

Proceso participativo para la elaboración de la  
LEY DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA  
DE ARAGÓN

**INFORME DE PARTICIPACIÓN**  
Taller 2: Bloque 2 (sesión de mañana)

Zaragoza, 24 de noviembre de 2016



# Índice

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. ORGANIZACIÓN.....	2
3. RESULTADOS DE LA SESIÓN.....	4
3.1. APORTACIONES GENERALES AL DOCUMENTO .....	4
3.2. APORTACIONES AL TÍTULO III: EL ASOCIACIONISMO DEPORTIVO .....	5
3.3. APORTACIONES AL TITULO IV: LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.....	8
3.4. TITULO V: LAS TITULACIONES DEPORTIVAS, LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN EN EL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA, Y LAS PROFESIONES VINCULADAS. ....	12
4. EVALUACIÓN DE LA SESIÓN.....	18



# 1. Introducción

La actual Ley del Deporte de Aragón data del año 1993 y, desde entonces, ha prestado un gran servicio a la estructuración y ordenación de un modelo deportivo en nuestra Comunidad Autónoma, pero, debido al extenso período de tiempo transcurrido desde su aprobación, debe ser sometida a una profunda revisión que promueva una modificación completa y eficaz del marco normativo del Deporte en Aragón. De esta forma se podrá desarrollar un desarrollo reglamentario adecuado de cada una de las materias que en ella se regulan.

La nueva norma pretende actualizar las nuevas manifestaciones en el ámbito deportivo, persiguiendo una ampliación del concepto de deporte también como actividad física y como un derecho de la ciudadanía que exige, para su cumplimiento, la colaboración del conjunto de instituciones, asociaciones, federaciones y clubes. Asimismo, se ha tenido en cuenta las modificaciones normativas que se han producido estos años en materia de asociaciones. Se incluyen aspectos relacionados contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y otras cuestiones como la protección de la salud del deportista y la lucha contra el dopaje. En definitiva, la práctica de la actividad física y del deporte se entiende como un derecho del ciudadano cuyo ejercicio las administraciones públicas deben promover y fomentar; derecho que debe contemplarse desde su universalidad, al objeto de que llegue a todos los ciudadanos y a todo el territorio aragonés, a través de un enfoque transversal del fenómeno deportivo.

En este marco, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Deporte, y con la colaboración de la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Voluntariado (Aragón Participa), ha impulsado un proceso de participación ciudadana para la elaboración de la futura Ley. Con este proceso se pretende generar un espacio de debate y reflexión donde todos los sectores del deporte en Aragón puedan realizar aportaciones y enriquecer con sus opiniones y sugerencias el anteproyecto de Ley.

## 2. Organización

### FICHA TÉCNICA DEL PROCESO PARTICIPATIVO

<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>	<b>Entidad organizadora</b>	Dirección General de Deporte
	<b>Apoyo técnico y económico</b>	Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Acción Exterior del Gobierno de Aragón
	<b>Asistencia técnica</b>	Inteligencia Colectiva
	<b>Objetivo del proceso</b>	Generar un espacio de debate y reflexión donde todos los sectores del deporte en Aragón puedan realizar aportaciones y enriquecer con sus opiniones y sugerencias el anteproyecto de Ley.

<b>SESIONES</b>	Fecha	Sesión	Agentes convocados
	08.11.2016	Sesión informativa	Mapa de actores (611 entidades)
	21.11.2016	Taller 1. Bloque 1 (mañanas)	
	22.11.2016	Taller 4. Bloque 1 (tardes)	
	23.11.2016	Taller 7. Teruel (borrador completo)	
	24.11.2016	Taller 2. Bloque 2 (mañanas)	
	28.11.2016	Taller 5. Bloque 2 (tardes)	
	29.11.2016	Taller 3. Bloque 3 (mañanas)	
	30.11.2016	Taller 6. Bloque 3 (tardes)	
	02.12.2016	Taller 8. Huesca (borrador completo)	
Por definir	Sesión de retorno	Asistentes a los talleres	

### FICHA TÉCNICA DE LA SESIÓN DE TRABAJO

<b>ORGANIZACIÓN DEL TALLER</b>	<b>Fecha</b>	24 de noviembre de 2016
	<b>Horario</b>	9.30h a 13.30h
	<b>Lugar</b>	Sala Bayeu. Edificio Pignatelli (Zaragoza)
	<b>Participantes convocados</b>	Tejido asociativo y ciudadanía en general
	<b>Forma de convocatoria</b>	Correo electrónico personal, llamadas telefónicas y boletines municipales.
	<b>Asistentes</b>	21
	<b>Asistencia técnica</b>	Inteligencia Colectiva

<b>OBJETIVOS METODOLOGÍA</b>	<b>Objetivos de la sesión</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Debatir los aspectos principales de los artículos asignados a esta sesión e identificar elementos de mejora.</li> <li>- Establecer un clima de comunicación y entendimiento que facilite futuros trabajos conjuntos.</li> </ul>
	<b>Metodología empleada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Trabajo individual</li> <li>- Debate en plenario</li> </ul>

ASISTENTES	José	Alonso Navarro	ESCUELAS CENETED
	Marco A.	De La Cal Llera	COMARCA DEL BAJO MARTIN
	Ruth	De Roja Marcos	COMARCA CAMPO BORJA
	Fernando	Fabra Olmos	ASOCIACIÓN DEPORTE LABORAL
	Juan Ramón	Ferrer	FED. ESPAÑOLA DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS Y FITNESS
	Rafael	Gericó Lizalde	COLEFA
	Jesús	Gimeno Alonso	PARTICULAR
	Fermín	González Rodríguez	GOBIERNO DE ARAGON.
	Manuel	Guedea Martín	GOBIERNO DE ARAGON
	Ester	Lahoz Castello	SCORPIO 71 - FAA
	Ricardo	Lapunte Villa	AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS
	Luis Miguel	Lorente Castillo	COLEFA
	Carmen	Maldonado Bravo	FED. ARAGONESA DE MONTAÑISMO
	Luis A.	Marquina Lacueva	FED. ARAGONESA DE CICLISMO
	Ana Belén	Morte Valero	COMARCA CUENCA MINERAS
	Alfonso	Muniesa Ferrero	D.G. PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL - GOBIERNO ARAGON
	Teresa	Muñoz Sánchez	IES ITACA/ FED. GIMNASIA
	Diego	Royo Laviña	CDE HISPANOS DEL CARMEN
	Oscar	Sanz Pascual	FAPAR
	Santiago	Vela Donoso	U.D. BALSAS PICARRAL
Eva	Vincelle Pérez	AYUNTAMIENTO DE UTEBO	

ORGANIZACIÓN	Manuel	Edo Hernández	Dirección General de Deporte
	Federico	García Rueda	Dirección General de Deporte
	Diego	Chueca Gimeno	Inteligencia Colectiva, asistencia técnica a la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Acción Exterior
	Ignacio	Falcón Eíto	Inteligencia Colectiva, asistencia técnica a la Dirección General de Participación Ciudadana, Transparencia, Cooperación y Acción Exterior



## 3. Resultados de la sesión

Para facilitar la lectura del informe, se incluyen una serie de iconos al inicio de cada aportación señalando el carácter de la misma:



Elemento o concepto a incorporar al articulado



Elemento o concepto a eliminar al articulado



Revisión necesaria



Información adicional al respecto

### 3.1. APORTACIONES GENERALES AL DOCUMENTO

#### 3.1.1. Revisión general de términos y enfoque de la redacción



Revisar los artículos en los que se trata la **discapacidad intelectual** y la **diversidad funcional** para aplicar estos términos de forma adecuada. En todo caso, será conveniente referirse a estos deportistas como **personas con** discapacidad intelectual o diversidad funcional.

#### 3.1.2. Conceptos a incluir de forma general



Mención específica al **abuso sexual** y cómo tratarlo

Será necesario contemplar la necesidad de exigir el **certificado de antecedentes penales** en relación a pederastia y trato con niños, tal y como hacen ya algunas federaciones, incluyendo también a las empresas **subcontratadas**.

Teniendo en cuenta que es una cuestión regulada a nivel estatal, sería conveniente incluir una referencia específica y establecer un **plazo del certificado**.



### Definir los límites del voluntariado

Puede ser de forma directa o indicando las referencias concretas a la **Ley de Voluntaria de Aragón**, en fase de revisión final tras haber realizado un proceso participativo.

## 3.2. APORTACIONES AL TÍTULO III: EL ASOCIACIONISMO DEPORTIVO

### 3.2.1. Artículo 31. Las asociaciones deportivas de carácter privado.



Incluir una referencia concreta al **deporte laboral** o corporativo (deporte de empresas).

Algunas federaciones, como ciclismo, triatlón, etc., ya contemplan a los “colectivos” y recogen el deporte laboral.

### 3.2.2. Artículo 32. De las entidades deportivas aragonesas.



Añadir a las “**Asociaciones de deporte de empresas**”.

En línea con lo expuesto anteriormente, se debería de recoger también en este artículo y en los que corresponda en adelante.

### 3.2.3. Artículo 34. Los Clubes Deportivos.



Incorporar una mención que **diferencie** a los clubes que están enfocados al deporte de **base** y los clubes **profesionales**.

De esta forma se pueden contemplar a las **asociaciones sin ánimo de lucro**. Se trata de una cuestión importante, puesto que de esta forma no es necesario declarar el IVA.

Esta diferenciación ya se realizaba en la vigente Ley del Deporte y en las de otras comunidades autónomas. Será necesario valorar por qué no se ha mantenido.



#### 3.2.4. Artículo 36.4. Declaración de utilidad pública.



**Eliminar la referencia directa** a la declaración de utilidad pública.

Se entiende que es un aspecto ya regulado en la legislación y que no es necesario contemplarlo en este texto.

No obstante, otros participantes entienden que se puede mantener sin problemas porque no se extiende en demasía y puede ser una deferencia a la labor de las federaciones. Se entiende que con esta referencia se puede facilitar su trabajo.

#### 3.2.5. Artículo 41.1c. La constitución de las Federaciones Deportivas aragonesas.



**Revisar la redacción** porque se considera demasiado **exigente**.

Se explica que algunas federaciones minoritarias ya consolidadas no cuentan con los 200 participantes que se solicitan para la constitución.

Además, se explica que, para poderse constituir como federación de asociaciones a nivel general, sólo es necesario contar con **3 colectivos**. Se podría aplicar el mismo criterio.

#### 3.2.6. Artículo 41.2. La constitución de las Federaciones Deportivas aragonesas.



**Contemplar las federaciones polideportivas de carácter laboral** y las de personas con **diversidad funcional** (en cada una de sus variantes).

Sería conveniente incluir una relación de las mismas para poner de manifiesto su existencia.

#### 3.2.7. Artículo 41.4. La constitución de las Federaciones Deportivas aragonesas.



**Incluir el respeto a las especialidades ya asignadas** a cada federación.

Con el fin de evitar problemas y malentendidos, se propone emplear como referencia el listado de especialidades asignados a cada federación por el **Consejo Superior de Deportes**.



3.2.8. Artículo 47.1. Régimen económico y patrimonial de las Federaciones Deportivas aragonesas.



Incluir una referencia concreta a que la **Dirección General de Deporte** debe contribuir al **mantenimiento económico** de federaciones y clubes.

3.2.9. Artículo 47.5. Régimen económico y patrimonial de las Federaciones Deportivas aragonesas.



Reducir la frecuencia de las **auditorías** a **4 años** y buscar alternativas.

Se explica que el coste de las auditorías es muy elevado y en algunos casos consume casi la mitad del dinero recibido en la subvención.

Sería necesario explorar vías alternativas de control como el seguimiento de los datos presentados siguiendo la **Ley de Transparencia** o la realización de **auditorías por parte del propio Gobierno de Aragón**.

3.2.10. Artículo 55. Federaciones Deportivas aragonesas para Discapacitados Físicos, Psíquicos, Sensoriales y/o Mixtos.




Corregir el **nombre** por “Federaciones deportivas aragonesas para **personas con diversidad funcional**”

No es necesario realizar una enumeración concreta porque el término diversidad funcional engloba todo.

En el caso de mantener la enumeración, habría que ampliarla de forma considerable para recoger a todos los colectivos. Se explica que, por ejemplo, la enfermedad mental y la discapacidad son diferentes.


### 3.2.11. Artículo 55. Federaciones Deportivas aragonesas para Discapacitados Físicos, Psíquicos, Sensoriales y/o Mixtos.

 Especificar que los clubs de personas con discapacidad funcional se podrán **integrar en sus federaciones** correspondientes y competir en los eventos organizados.


De esta forma, se abre la competición a las personas con discapacidad funcional participando en las mismas condiciones, sin que sea necesario crear una prueba específica.

## 3.3. APORTACIONES AL TÍTULO IV: LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS


### 3.3.1. Aportaciones generales al Título IV

 Es preciso contemplar de algún modo (bien en la Ley, bien a través de reglamentos específicos) la necesidad de asegurar en las nuevas instalaciones cubiertas una **altura libre suficiente** para la práctica de determinados deportes (gimnasia, bádminton, etc.).

Se estima como adecuada una altura comprendida entre los 8 y 9 metros.

 Incluir la recomendación de disponer de desfibriladores y formar a los posibles usuarios del equipo.

### 3.3.2. Artículo 57.1. Instalaciones deportivas en centros docentes públicos no universitarios.

 Recoger la posibilidad de empleo de estas instalaciones por **clubs y federaciones** fuera del horario lectivo.

En el Plan de la Actividad Física y el Deporte Escolar de Aragón, descrito en el artículo 14 (en concreto el punto 4) se deberían contemplar las acciones necesarias para favorecer su uso. A modo orientativo se indican los siguientes aspectos concretos:

- En el **diseño de la instalación** se tendrían que contemplar accesos independientes al centro escolar que incluyeran también los vestuarios.

- Debería preverse la necesidad de **personal de mantenimiento** ajeno al centro educativo para garantizar su apertura en horario no lectivo.
- Establecer una **reglamentación específica** en materia de seguridad, mantenimiento y responsabilidad civil (se propone consultar el modelo de ordenanza de Soria).
- Deberían contemplarse también las necesidades específicas de los deportistas de **alto nivel** y **grupos de tecnificación**.

### 3.3.3. Artículo 58. Determinaciones técnicas de las instalaciones.



Incluir las **instalaciones deportivas no convencionales** teniendo en cuenta su realidad.

Los espacios polifuncionales que existen en el 90% de los municipios aragoneses **no cumplirían** las normas que se exigen. La realidad de los pabellones deportivos de **Zaragoza** es totalmente diferente al resto de **Aragón**.

### 3.3.4. Artículo 61.1. El censo general de instalaciones deportivas.



Añadir a las **federaciones autonómicas**.

Existen algunas instalaciones que son propiedad de las federaciones.

### 3.3.5. Artículo 64. La utilización de las instalaciones deportivas de uso público.



Actualmente algunas instalaciones públicas gestionadas por clubs ya son **insuficientes para el propio uso del club**. Si se incluye la polivalencia, no se podrá atender a todas las actividades.



Se entiende que para garantizar la polivalencia y optimizar la gestión de las instalaciones públicas, la gestión debería correr a cargo del propio **personal de la administración pública** propietaria de la instalación.



Los clubs que gestionan las instalaciones públicas suelen acometer labores de **mantenimiento** gracias a los ingresos generados por el **bar**.

3.3.6. Artículo 64.1. La utilización de las instalaciones deportivas de uso público.



Contemplar el **uso polivalente** (lúdico o recreativo) de todos los niveles y estratos de población cuando no se deteriore la instalación.

Sería necesario añadir un **uso deportivo más amplio** para diferentes realidades más allá de la competición o práctica deportiva regulada. Las instalaciones deportivas también son necesarias para otras personas como **niños o personas mayores**.

Además, en muchos municipios, la instalación deportiva supone el único espacio deportivo cubierto en el que se pueden realizar **actividades colectivas** y su construcción no está financiada por ninguna entidad de carácter deportivo.

3.3.7. Artículo 65.2. La utilización de espacios deportivos no convencionales de carácter natural.



Eliminar este punto porque es **inaplicable**.

Implica que cualquier senderista, ciclista o corredor ocasional en un parque necesite un seguro. En principio se considera imposible de controlar, pero si así fuera, bajaría notablemente la práctica deportiva.

3.3.8. Artículo 66.2. La utilización de espacios deportivos no convencionales de carácter artificial.



Eliminar este punto porque es **inaplicable**.

Sigue el mismo razonamiento que el punto anterior.

### 3.3.9. Artículo 68.2. Información y protección al usuario.



Crear un **registro actualizado** que se pueda consultar fácilmente sobre la **titulación** de los **técnicos** que prestan servicio en la instalación.

El registro se combinaría con **un registro del Gobierno de Aragón con los técnicos titulados** y estaría vinculado a la **actividad**, no a la instalación, para reducir la complejidad del mismo.

Inicialmente se planteaba un espacio público (plantilla en tablón de anuncios, por ejemplo) con nombres y titulación, pero se valoró que la **Ley de Protección de Datos** haría inviable esta opción. Además, sería complicado actualizar las variaciones que surgen en cada momento.

### 3.3.10. Artículo 69. Preferencia en el uso de instalaciones deportivas de uso público.



Incluir a los **entes locales** y no olvidar la **polivalencia** de usos.

Se recuerda que las comarcas y entes locales organizan actividades deportivas para el **público general** (generalmente en los lugares donde no llegan las federaciones) con un alto **interés social y educativo**. Si el uso es prioritario para federaciones y clubes, estas actividades pueden peligrar.

Desde el ámbito federativo también se indica que, si los entes locales copan el uso de las instalaciones, sus actividades también corren peligro. Será necesario encontrar **vías de acuerdo y entendimiento** para coordinar todas las actividades.



### 3.4. TÍTULO V: LAS TITULACIONES DEPORTIVAS, LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN EN EL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA, Y LAS PROFESIONES VINCULADAS.

#### 3.4.1. Aportación general al Título V



Es necesario incluir un nuevo artículo que haga referencia a las **formaciones deportivas no formales** que realizan las **federaciones**.

Se explica que no son titulaciones y que tienen un carácter **complementario** a los títulos académicos oficiales.



También sería necesario recoger con más claridad a las acreditaciones laborales (**certificados de profesionalidad**) que realiza el SEPE<sup>1</sup> a nivel nacional.

A nivel europeo se está impulsando el reconocimiento de competencias, pero no son conceptos excluyentes sino complementarios<sup>2</sup>. Cuando se hace referencia al concepto de "título" habría que matizar o complementarlo con el concepto de "competencia".



En algún punto de la Ley es necesario indicar que no se puede discriminar económicamente a la hora de reconocer la titulación de los entrenadores.

Se explica que este hecho ocurre en algunas federaciones (fútbol, por ejemplo) cuando se presenta un entrenador con una titulación no expedida por la propia federación. En algunas ocasiones, la diferencia es muy cuantiosa.

#### 3.4.2. Artículo 73. La formación de los técnicos deportivos.



Se alerta de la posible impugnación de los artículos referentes a la exigencia de titulación siguiendo lo ocurrido en otras comunidades autónomas. Si eso ocurriera, generaría inseguridad jurídica a los trabajadores. (Un participante en las sesiones indica que remitirá un informe a la Dirección General de Deporte para que pueda tenerse en cuenta).

---

<sup>1</sup> Aunque en los talleres se habló del INEM (Instituto Nacional de Empleo), en un comentario posterior se informa de que actualmente las funciones de este extinto instituto las desarrolla el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

<sup>2</sup> En un comentario posterior, se indica que, según la Revista Jurídica del Deporte, en su nº 24/2008 3), cuando hace unas reflexiones en torno a la Ley 3/2008, del Parlamento de Cataluña, del ejercicio de las profesiones del deporte, viene a decir que la obtención de un título académico oficial es una de las formas de acreditar la competencia, pero no la única. Además, matiza que, de acuerdo con el modelo europeo, que ya está adaptado a nuestra legislación estatal, el ejercicio de las profesiones se basa en el criterio de "competencia" y no en el de título.

### 3.4.3. Artículo 73.2. La formación de los técnicos deportivos.



Eliminar el artículo “**los**” cuando se hace referencia a los “**programas de formación de técnicos deportivos**”

El Departamento de Educación tiene también programas de formación deportiva.



Revisar la **redacción** del término “**debidamente** autorizados”.

Se entiende que la autorización se ha llevado a cabo en los términos correctos, por lo que sobraría la palabra “debidamente”

### 3.4.4. Artículo 73.3 La formación de los técnicos deportivos.



Eliminar el concepto de **publicidad engañosa** porque ya está tipificado por la ley y no es necesario incluirlo.

Otros participantes opinan que sí es necesario mantenerlo porque se trata de un problema importante y es preciso darle relevancia.



Añadir una reseña específica a la **formación no reglada o no oficial** en los **contratos** de inscripción.

En vez de referirse a la “publicidad que emiten, y en los diplomas o certificados” debería mencionarse “los contratos de inscripción, diplomas y certificados expedidos el carácter no reglado o no oficial de los estudios impartidos.”



Añadir el concepto de “**académico**” cuando se hace referencia al **título**.



Especificar que no se pueden incluir **referencias a identidades corporativas**.

Se explica que en ocasiones se aprovecha a introducir un logo de la administración en el contexto de “Centro autorizado por...” y de ésta forma se quiere dar a entender que se cuenta con in aval oficial.

### 3.4.5. Artículo 74.2. La Escuela Aragonesa del Deporte.



Añadir a las “**federaciones deportivas y otras entidades reconocidas oficialmente**” como entidades que pueden colaborar en la impartición de enseñanzas de régimen especial de técnicos deportivos titulados.



Eliminar el artículo “**los**” cuando se hace referencia a “los programas de formación”.



#### 3.4.6. Artículo 74.4. La Escuela Aragonesa del Deporte.



Eliminar el artículo “**los**” cuando se hace referencia a “los programas de formación”.

Se elimina el artículo “los” que podría dar lugar a interpretar que son los únicos programas de formación existentes en Aragón. Esto chocaría con lo expuesto en el artículo 73.1 donde señala que existen otros órganos competentes para desarrollar programas de formación.



Cuando se cita a la red de centros educativos públicos, añadir también a las Federaciones Deportivas y otras entidades reconocidas oficialmente.

Se añade un texto al final para darle unidad y consonancia con el art. 73.2

#### 3.4.7. Artículo 75.1. Las titulaciones deportivas y las competiciones deportivas oficiales.



Añadir las “**competencias profesionales**” a las titulaciones.



Cuando se hace referencia a que se “deberán aceptar aquellas titulaciones referidas a la misma modalidad deportiva”, es necesario especificar que las **titulaciones** deberán de ser **oficiales**.

#### 3.4.8. Artículo 75.2. Las titulaciones deportivas y las competiciones deportivas oficiales.



Añadir a “**Federaciones Deportivas aragonesas**” en el inicio de la frase.

Aunque se entiende que el punto continúa con lo expuesto en el 75.1, se considera conveniente agregarlo para que la frase sea correcta.




Contemplar igualmente que la **Dirección General de Deporte** debe dar su **aprobación** ante de su aplicación.

#### 3.4.9. Artículo 77. Los servicios profesionales relacionados con el deporte y la actividad física.



Especificar que la **titulación** exigida debe de estar de acuerdo a la **edad, tipo, categoría y características** de los participantes.


#### 3.4.10. Artículo 78. Calificación y ejercicio de las profesiones del deporte.

 Se alerta de que no debería incluirse la obligatoriedad de una determinada titulación para ejercer la profesión por los siguientes motivos:

- La competencia para establecer profesiones tituladas corresponde al Estado y no a la Comunidad Autónoma. Art.36 CE 149.1.30ª CE 149.1.1ªC conforme a la doctrina SSTC 122/1989 y 201/2013

- La experiencia en otras comunidades como Cataluña, La Rioja o Extremadura. En todos los casos, el carácter titulado de dichas profesiones ha sido desactivado a través de acuerdos de las Comisiones bilaterales con el Estado. En Cataluña, Ley 2.015, el Estado la ha recurrido ante el Tribunal Constitucional y está en suspenso. BOE núm. 58, de 8/3/2016. En Andalucía el BOE 265 2/11/2016 sec. III pag. 76372, y en el expediente del MINECO 28/1618.

- Además, desde el punto de vista de la competencia y la unidad de mercado. Esto crearía el despropósito y agravio negativo para los aragoneses ya que se daría la paradoja de que un operador económico de otra comunidad podría ejercer su actividad en Aragón cumpliendo no los requisitos de la ley Aragonesa, sino los del lugar de origen, aun cuando allí no hubiera requisitos. Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado Art 18 y Art 19.

 Se entrega por parte de FEDA por escrito en el taller un informe más extenso sobre estas y otras indicaciones legales para que sea anexado a la documentación donde proceda

#### 3.4.11. Artículo 78.1. Calificación y ejercicio de las profesiones del deporte.

 Eliminar la frase **“por parte de otras personas”**.

Se entiende que no aporta nada significativo a la frase y puede crear confusión.

#### 3.4.12. Artículo 78.2. Calificación y ejercicio de las profesiones del deporte.



Especificar el tipo de actividad que precisaría contar con un **comité** o **director deportivo**.



Cuando se hace referencia a “los conocimientos y las técnicas propias de las ciencias del deporte y de la actividad física” se propone sustituir por las pautas del **Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física de Aragón (COLEFA)**.

#### 3.4.13. Artículo 78.5. Calificación y ejercicio de las profesiones del deporte.



Definir específicamente la profesión ejercida.

#### 3.4.14. Artículo 79. El Registro Aragonés de Técnicos y Profesionales del Deporte.



Añadir un **nuevo punto** del artículo que recoja las **consecuencias** de no realizar la inscripción en el Registro.

Se alerta que, si el articulado es demasiado exigente, las actividades las terminarán haciendo los monitores de tiempo libre.



Eliminar la referencia a la creación del registro puede considerarse como un **elemento de cierre de mercado**.

Existen precedentes de rechazo del Anteproyecto de Ley sobre el acceso y ejercicio de las profesiones del deporte en el País Vasco por parte de la Autoridad Vasca de la Competencia.

#### 3.4.15. Artículo 79.1. El Registro Aragonés de Técnicos y Profesionales del Deporte.




Hacer referencia concreta al **Departamento** del Gobierno de Aragón o **estructura** que albergará el Registro.

3.4.16. Artículo 79.3. El Registro Aragonés de Técnicos y Profesionales del Deporte.

 Citar explícitamente el **Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física de Aragón**.


Se generan dudas en este sentido porque se argumenta que en el futuro podrían existir otros colegios profesionales que también podrían asumir estas funciones.

3.4.17. Artículo 80. El voluntariado deportivo.

 La mayoría de los 368 clubs deportivos de Aragón funcionan gracias a los voluntarios. Estos clubs no podrían subsistir económicamente si se cumple estrictamente la legislación relacionada con la profesionalidad o la retribución legal.

En la Ley de la Acción Voluntaria de Aragón debe contemplarse la compatibilidad administrativa y económica, permitiendo unas gratificaciones legales a los voluntarios.

3.4.18. Artículo 80.1. El voluntariado deportivo.

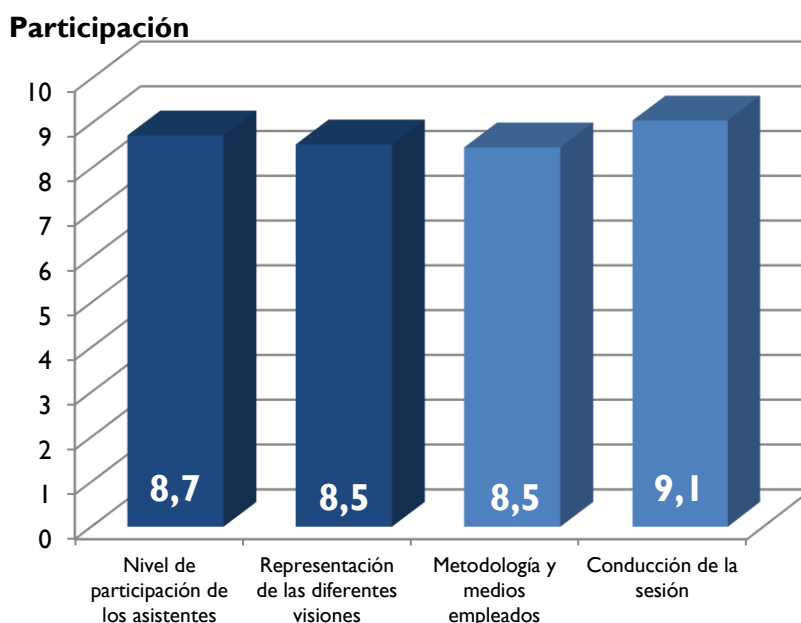
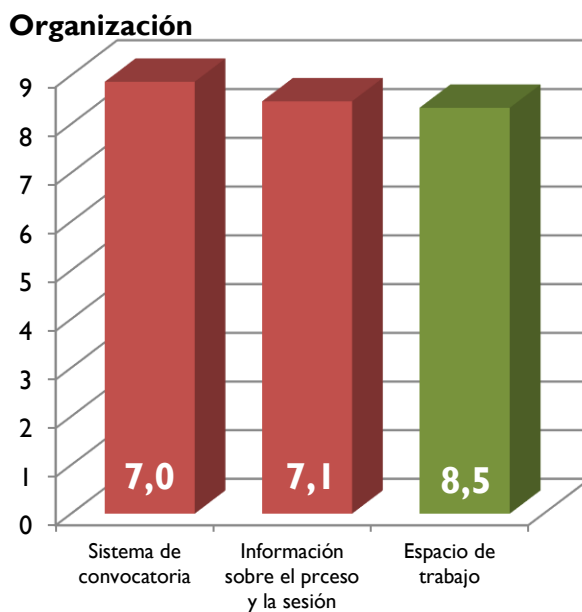
 Contemplar que la formación y la titulación debe ser coherente con la actividad que se realice.



## 4. Evaluación de la sesión

Al final la sesión de trabajo se entregó una encuesta anónima para valorar el desarrollo del taller y obtener conclusiones de cara a procesos futuros.

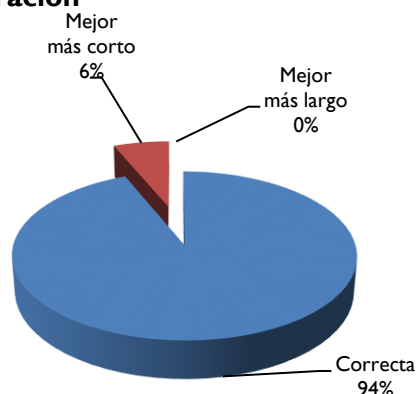
Se recogen a continuación el resultado de las 17 encuestas entregadas. Para evitar el posible error de las valoraciones extremas, las medias se han realizado tras eliminar la mayor y menor puntuación de cada serie.



### Horario



### Duración



Además, se recogieron los siguientes comentarios en el texto libre de la encuesta:

- Gracias!!
- Tener en cuenta a las comarcas cuando se nombra a las entidades locales, añadiéndolas y teniendo presencia en la ley.
- Hay que tener cuidado con las aportaciones de los colectivos que sólo buscan su beneficio personal o del colectivo. La visión de la ley debe ser global y buscar el beneficio de todos.
- Velar y proteger a las entidades públicas del ámbito local que dinamizan y promueven la actividad física y el deporte en toda la población desde su competencia territorial.

De forma adicional se consultó a los asistentes cuál era la razón principal para acudir a los talleres del proceso participativo, obteniendo las siguientes respuestas:

